

## **VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCAPACIDAD: ANÁLISIS DE LEYES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA**

MsC. Lorena Soto Benítez. Instituto de Integración a la Comunidad, Universidad de Salamanca, España. (sotob.lore@usal.es), Dra. María Isabel Calvo Álvarez. Instituto de Integración a la Comunidad, Universidad de Salamanca, España.

DOI: 10.61209/LCNE1706

### **RESUMEN**

La violencia de género ha sido una preocupación constante de organismos internacionales en las últimas décadas (CEDAW 1975, Belen do Para 1994, Beijing 1995). América Latina no ha quedado exenta y ha buscado acabar con esta realidad que enfrentan diariamente niñas, jóvenes y mujeres. A partir de la Convención de Belen do Para (1994), los países que ratificaron han realizado esfuerzos por asegurar una vida libre de violencia en sus territorios; sin embargo, las estadísticas muestran que las mujeres siguen enfrentándose a escenarios violentos en espacios privados y públicos (OMS 2021). La literatura recoge, además, que la discapacidad es un indicador de mayor vulnerabilidad de las niñas, jóvenes y mujeres, lo que hace que las cifras de violencia aumenten de forma significativa en este colectivo. En este contexto, se propone una revisión de las leyes de violencia contra la mujer de países de América Latina, para determinar en qué medida protegen (o no) a las niñas, jóvenes y mujeres con discapacidad. Tras analizar los resultados, se comprueba que no todos los países protegen de la misma forma a las niñas, jóvenes y mujeres, siendo los países de América Central y el Caribe (Puerto Rico, República Dominicana, Cuba), los que garantizan en menor medida una vida libre de violencia. Las niñas y jóvenes con discapacidad siguen estando expuestas a espacios violentos desde la normativa, toda vez que existe más preocupación por aumentar las penas del agresor, que por generar escenarios libres de violencia.

### **ABSTRACT**

Gender violence has been a constant concern of international organizations in recent decades (CEDAW 1975, Belen do Para 1994, Beijing 1995). Latin America has not been exempt and has sought to put an end to this reality that girls, young women and women face on a daily basis. Since the Belen do Para Convention (1994), the ratifying countries have made efforts to ensure a life free of violence in their territories; however, statistics show that women continue to face violent scenarios in private and public spaces (WHO 2021). The literature also states that disability is an indicator of greater vulnerability of girls, young women and women, which causes the figures of violence to increase significantly

in this group of women. In this context, a review of the laws on violence against women in Latin American countries is proposed to determine to what extent they protect (or not) girls, young women and women with disabilities. After analyzing the results, it is found that not all countries protect girls, young women and women in the same way, being the countries of Central America and the Caribbean (Puerto Rico, Dominican Republic, Cuba), the ones that provide the least guarantees of a life free of violence. Girls and young women with disabilities continue to be exposed to violent spaces from the normative point of view, since there is more concern for increasing the aggressor's penalties than for generating scenarios free of violence.

## **INTRODUCCIÓN**

A pesar de haberse establecido que hombres y mujeres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (ONU, 1948), las mujeres de los países de América Latina siguen enfrentándose a la violencia en sus distintas formas diariamente. Durante los últimos 5 años más de 20.000 mujeres han sido víctimas de feminicidio (la forma más drástica de violencia), en 20 países de América Latina. Honduras, República Dominicana y El Salvador son los países con mayor tasa por cada 100.000 mujeres (CEPAL 2019). También la estadística es clara en cuanto a cifras de violencia sexual, que aumenta casi al doble en países de América Latina con relación al resto del mundo (6% a nivel mundial; 11% en América Latina; OMS 2021).

En el caso de las niñas, jóvenes y mujeres con discapacidad, la literatura es amplia en reconocer que esta condición genera mayor índice de vulnerabilidad (Plummer y Findley, 2012), envolviéndoles en experiencias de violencia de tipo sexual (Swift, 2018; Dammeyer, 2018); en la pareja (Bowen, 2019); doméstica (Douglas, 2016; física (Dammeyer, 2018); emocional y financiera (Swift, 2018) lo que limita significativamente su desarrollo vital. Sin embargo, son contados los estudios que muestran la exposición de las niñas, jóvenes y mujeres con discapacidad a la violencia de género a nivel mundial, incluido América Latina (Bowen, 2019).

## **MARCO LEGAL INTERNACIONAL**

Para situarnos en el ámbito de este trabajo, se recogen las tres Convenciones Internacionales más citadas por los países que conforman la presente investigación.

Cada Convención sitúa su aporte en el marco general del derecho internacional de los derechos humanos, en concreto en la intersección entre el régimen de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que de forma paulatina incluye a las mujeres con discapacidad (Mujer, 1994; Naciones Unidas 2006).

1- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra La Mujer, CEDAW (1979).

En su preámbulo reconoce que se sigue faltando a los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana hacia la mujer, lo que dificulta su participación en diversos ámbitos, colocándola constantemente en condición de discriminación.

De ahí el compromiso de los Estados Parte a adoptar medidas que acaben con la discriminación, con el fin de (a) establecer un nuevo orden económico internacional en que prime la equidad y justicia para promover la igualdad entre hombres y mujeres, dando paso a una mayor participación de la mujer en diversos ámbitos; (b) reconocer labores propias de la mujer como la maternidad, educación de sus hijos y cuidados dentro de la familia; (c) atender a los cambios de roles necesarios para el logro de la plena igualdad.

Esta Convención no habla de violencia hacia la mujer sino de discriminación, y la define como ***“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objeto o por resultado el reconocimiento o pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales en cualquier ámbito”***; sin embargo todas las formas de violencia están contenidas en esta definición, por lo que los Estados Partes deben avanzar hacia medidas que busquen su erradicación (Essayag, 2018).

Con este propósito, en el año 1992 la reunión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, reitera que ***“La violencia contra la mujer”***, que ***“la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”***, estableciéndose que todas las formas de violencia están contenidas en la definición de no discriminación contra la mujer, aunque no hablen de forma explícita sobre violencia contra la mujer, por lo que los Estados Partes deben avanzar hacia medidas que busquen su erradicación (Essayag, 2018, Mujer 1994).

2- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994)

Desde hace más de treinta años diversos organismos internacionales han puesto su atención en que las mujeres accedan a una vida libre de violencia (Essayag, 2018), dando pie a diversas acciones internacionales siendo la Convención Belen do Para la instancia en que los países de América Latina definen violencia hacia la mujer y establecen el compromiso de Estados de erradicarla de sus fronteras. Esta acción impulsa a los países del continente americano a abordar a través de su legislación la violencia contra las mujeres en distinta medida (CEPAL 2019).

En su preámbulo reconoce que la violencia hacia la mujer influye de forma negativa, al punto de impedir el pleno goce de sus derechos y libertades, lo que lleva consigo la incapacidad de desarrollo de forma individual y colectivo por parte de la mujer. Reconoce que la violencia afecta todas las áreas en las que se desempeñan las mujeres, independiente de la edad, etnia, condición social y económica, cultura, opción religiosa.

El artículo 1 define como violencia hacia la mujer **“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”**. Describe tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica, las que, según su magnitud, pueden tener consecuencias leves, moderadas, graves y/o causar la muerte. En cuanto a los agresores, provienen de la familia, comunidad circundante o el Estado y sus agentes. Estos últimos pueden actuar como un ente que tolera y/o perpetra acciones que van en contra de los derechos de la mujer.

Otros hitos de esta Convención son (a) establecer el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, siendo el Estado el responsable de asegurar tal condición; (b) reconocer que la discapacidad es una condición que otorga mayor vulnerabilidad a la mujer.

Por lo anterior, los Estados que ratifican esta Convención se comprometen a realizar ajustes en su normativa y asegurar escenarios libres de violencia. Chile es el primer país que realiza estos cambios (2005), y con el paso de los años todos los países de América Latina, excepto Cuba, cuentan con una normativa que da respuesta al aseguramiento de una vida libre de violencia hacia la mujer. Nueve de los 39 países cuentan con leyes llamadas de primera generación, que son aquellas que protegen los derechos de las mujeres frente al ejercicio de la violencia doméstica y/o violencia intrafamiliar (CEPAL 2017) mientras que el resto ha avanzado a leyes de segunda generación, que son las que tipifican una variada gama de expresiones de violencia contra las mujeres tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

### 3- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU 2006).

Esta Convención en su preámbulo enfatiza la necesidad de asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad y que esto llegue a todos los países, especialmente los que están en vías de desarrollo. Recalca la discriminación que viven las niñas y mujeres con discapacidad, expuestas a mayores tasas de violencia en todas sus formas (lesiones, abuso, negligencia, malos tratos, explotación).

En cuanto a preocupación por la violencia en niñas y mujeres con discapacidad, el artículo 6 aborda los índices de discriminación que viven niñas y mujeres con discapacidad, por lo cual responsabiliza al Estado de hacer ajustes razonables y necesarios para que disfruten y ejerzan todos sus derechos, fomentando con ello su pleno desarrollo; mientras que el artículo 16 establece como condición a los Estados parte que se legisle para proteger a las personas con discapacidad contra la violencia y el abuso, incluyendo razones de género.

Atendiendo a la interseccionalidad que puede darse en las niñas, jóvenes y mujeres con discapacidad, esta Convención también aborda y exige el derecho de este colectivo a una vida libre de violencia (CDPCD, 2006).

Con un cuerpo legal internacional que llama a los países de todo el mundo, incluida América Latina, a erradicar de sus fronteras la violencia por razones de género hacia todas las mujeres, especialmente hacia quienes presentan discapacidad, y con cifras que hablan de retroceso en cuanto a los derechos de las mujeres por razones de la pandemia (CEPAL 2021), se propone una revisión de la normativa vigente en países de América Latina para determinar en qué medida protegen a las mujeres con discapacidad de situaciones de violencia en su vida diaria.

## **METODOLOGÍA**

### **Método**

Este trabajo se apoya en la metodología propuesta por Kitchenham (2004) para realizar revisiones sistemáticas de literatura. Se utiliza esta forma de estudio secundario para interpretar todas las evidencias relacionadas con una pregunta de investigación específica de una forma imparcial.

### **Protocolo de la revisión de la Literatura**

Para conseguir los objetivos se plantea una revisión de la legislación a través de preguntas de investigación, estrategias de búsqueda de Okoli y Schabram, (2010).

### **Preguntas de Investigación.**

Siguiendo a Okoli y Schabram, (2010), las preguntas de investigación que guiaron la presente revisión de literatura fueron:

La presente normativa vigente en países de América Latina ¿Protege a las mujeres con discapacidad de enfrentar situaciones de violencia de género?

¿Cómo aparece mencionada la discapacidad en las leyes de violencia hacia la mujer en países de América con idioma oficial español?

## **Estrategia de Búsqueda**

La búsqueda de legislación vigente en países de América se efectuó en el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (dependiente de Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL), que al 31 de julio de 2023 tiene 398 cuerpos normativos, clasificados según país de origen (América Latina, España y Portugal)<sup>2</sup>.

## **Criterios de inclusión y exclusión**

Para ser analizados y responder a las preguntas de investigación, se definió como criterio de inclusión cuerpos legales pertenezcan a países de América Latina y/o el Caribe; español como idioma oficial del país. Ley de violencia de género hacia la mujer más reciente del país, que defina el concepto de violencia. Por su parte, el criterio de exclusión fue general y toda la normativa que no cumplieren con el criterio de inclusión fue descartado (i.e., cuerpos legales anteriores a la ley de violencia contra la mujer más reciente; leyes posteriores que modifican o complementan algún aspecto de la ley contra la violencia hacia la mujer; países cuyo idioma oficial es el inglés, francés u otro). Se excluye además toda ley que indique tipos de violencia que no son exclusivamente hacia las mujeres, como la trata de personas, prostitución, acoso laboral, entre otros. La búsqueda inicial arrojó un total de 398 cuerpos legales, siendo excluidas 126 por razones geográficas y de idioma oficial, lo que dejó 272 cuerpos legales de violencia de género hacia la mujer, que pertenecen a 18 países. Leída la descripción de cada una, quedaron 18 leyes vigentes, descartándose leyes que eran anteriores y/o complementarias (que daban cuenta de algún tipo de violencia no incluido en la Ley del país).

## **ANÁLISIS DE DATOS**

El análisis se realizó siguiendo el modelo propuesto por Amado, Costa y Crusoé para el análisis de contenido en investigación cualitativa. De modo que, teniendo presente las preguntas de investigación y el contenido teórico, se han seguido una serie de pasos que permiten la presentación de resultados que combinan tablas, figuras y texto descriptivo-interpretativo.

Una de las primeras tareas para analizar la información es determinar cuáles son los conceptos clave de su estudio y transformarlos en categorías (Sánchez-Gómez et al., 2017); y subcategorías derivadas (Verdugo-Castro et al., 2019). Para el presente trabajo se definieron como categorías: la definición de violencia; tipos de violencia y aparición de la palabra discapacidad.

---

[2] Para acceder a todas las leyes de violencia hacia la mujer de los países de América Latina, España y Portugal, puede consultarse en <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia>

Definidas las categorías, se identifican las unidades de análisis (Lofland et al., 2005), las que serán operativizadas mediante CAQDAS (Sánchez-Gómez., et al., 2019), en específico el uso el software NVIVO versión 12. Se crearán matrices que, gracias a las codificaciones existentes, relacionan la información permitiendo construir interpretaciones.

En el estudio se ha utilizado la ley de violencia contra la mujer más reciente de cada país, cuyos datos se presentan en la Tabla 1.

América Latina está compuesto de 37 países, de los cuales 19 tienen el español como idioma oficial; sin embargo, Cuba y República Dominicana no cuentan a la fecha con una Ley de protección a la violencia hacia la mujer, sino que en su Código Penal dedican algunos artículos al tema; por esta razón están excluidos del presente estudio.

De los 17 países que conforman el presente estudio, trece cuentan con leyes de segunda generación y cuatro mantienen leyes de primera generación. Las leyes de primera generación van de 1989 a 2007; en tanto, las leyes de segunda generación abarcan de 2006 a 2020, siendo Argentina el primer país en promulgarla y México el último en actualizar su legislación y ajustarla al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Tabla 1. Ley de protección a la violencia por razones de género hacia la mujer de los países de América Latina con español como idioma oficial.

<b>Año</b>	<b>País</b>	<b>Nombre de Ley</b>	<b>Tipo de Ley</b>
2009	Argentina	Ley de Protección Integral a las Mujeres	Segunda Generación
2013	Bolivia	Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	Segunda Generación
2005	Chile	Ley de Violencia Intrafamiliar.	Primera Generación
2008	Colombia	Normas de Sensibilización, Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación Contra las Mujeres	Segunda Generación
2007	Costa Rica	Penalización de la Violencia contra las mujeres	Primera Generación
2016	Ecuador	Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres	Segunda Generación
2011	El Salvador	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Segunda Generación

2008	Guatemala	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	Segunda Generación
2006	Honduras	Ley contra la Violencia Doméstica con sus Reformas.	Primera Generación
2020	México	Ley general de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia	Segunda Generación
2014	Nicaragua	Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres	Segunda Generación
2013	Panamá	Tipifica el femicidio y la violencia contra la mujer.	Segunda Generación
2016	Paraguay	Ley de Protección Integral a las Mujeres, Contra toda forma de Violencia.	Segunda Generación
2015	Perú	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Segunda Generación
1989	Puerto Rico	Ley de Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica.	Primera Generación
2018	Uruguay	Ley de violencia hacia las mujeres basada en género.	Segunda Generación
2014	Venezuela	Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Segunda Generación

La violencia económica, física, sexual y psicológica están reconocidas por todos los países, aunque Chile, Puerto Rico y Costa Rica la incluyen sin definición como subtipo de violencia doméstica o intrafamiliar.

Diez países reconocen en su Ley de violencia hacia la mujer el femicidio o feminicidio; el resto de las naciones ha subsanado a través de leyes complementarias (como es el caso de Chile).

La violencia institucional, laboral, mediática, política, simbólica y telemática, aparecen en leyes de violencia hacia la mujer promulgadas después del año 2010.

## **RESULTADOS**

En este apartado se busca dar respuesta a las preguntas que dirigen la presente investigación: (a) La normativa vigente en países de América Latina ¿Protege a las mujeres con discapacidad de enfrentar situaciones de violencia de género?; (b) ¿Cómo aparece mencionada la discapacidad en las leyes de violencia hacia la mujer en países de América con idioma oficial español?



La nube de palabras que se presenta a continuación recoge los conceptos/palabras más utilizadas en las leyes analizadas de los países que conforman la presente investigación.



Figura 1. Nube de palabras del proyecto.

La Figura 1 es una representación de las 25 palabras más frecuentes en las leyes de los países de América cuyo idioma oficial es el español, que en su discurso destaca **violencia** y **mujeres**. También aparece en la narrativa las palabras **víctima**, **protección**, **prevención**, **derechos**. La violencia **sexual** aparece en el número 17.

La Figura 2 presenta las 25 palabras que más destacan en el discurso del concepto de violencia: **sexual**, **ámbito privado**, **público**, **físico**, **psicológico**, **sufrimiento**, **omisión**. La violencia **sexual** aparece en el puesto 1; la **física** en el 5; en el 8 la **psicológica**; 15 la **patrimonial**; 19 la **económica**. La palabra **muerte** se sitúa en el puesto 14.



Figura 2. Marca de nube del concepto de violencia.

Centrándose en el uso de la palabra discapacidad en la normativa vigente revisada para la presente investigación, la Figura 3 destaca *discapacidad, mujeres, violencia, derechos, condición*. La violencia *física* aparece en el puesto ocho, mientras que la violencia *sexual* está en el lugar 22.



Figura 3. Marca de nube de la aparición de la palabra discapacidad.

La Tabla 2 muestra la frecuencia y uso de la palabra discapacidad en cada ley de los países de América con idioma oficial español. Guatemala, Honduras, México, Paraguay y Puerto Rico no utilizan la palabra discapacidad en sus leyes de violencia hacia a mujer.

Tabla 2. Presencia y uso de la Palabra *discapacidad* en las leyes de países de América con idioma oficial español.

País	Víctima	Derecho	Estadística	Varios	Total Referencias
Argentina	1				1
Bolivia	4	1			5
Chile	1				1
Colombia	2	1			3
Costa Rica	1				1
Ecuador		8		1	9
El Salvador	1	1			2
Guatemala					0
Honduras					0
México					0
Nicaragua	3	2		1	6
Panamá		1		1	2
Paraguay					0
Perú	5	3	1		9
Puerto Rico					0
Uruguay	8	30	5	7	50
Venezuela	2	1			3
Total	28	48	6	10	92

Para la presente investigación, se sugieren cuatro formas de uso de la palabra discapacidad: (1) para resaltar un mayor índice de vulnerabilidad, ya sea aumentando la pena del agresor: ***“La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad”***<sup>3</sup>; o indicando la necesidad de representar a la mujer con discapacidad (*víctima*): ***“...Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla”***<sup>4</sup>

(2) para demandar el pleno goce de un derecho (*derecho*): ***“A recibir un trato humanizado, teniendo en cuenta su edad, situación de discapacidad u otras condiciones”***<sup>5</sup>;

[3] Ley 348, de 9 de marzo de 2013 (Bolivia); Capítulo II Delitos de Violencia contra las Mujeres Art. 83 (Modificaciones al Código penal), Art. 271 Bis Esterilización Forzada

[4] Ley 26485/2009, del 11 de marzo (Argentina); Capítulo II Procedimiento Art. 24: Personas que pueden efectuar la denuncia

[5] Ley 19580/2018, del 09 de enero (Uruguay); Capítulo I Disposiciones Generales; Art. 8: Derechos de las mujeres víctimas de violencia en los procesos administrativos o judiciales), Letra i.

(3) por motivos de tratamiento estadísticos de la información (*estadística*): “**Generar registros de datos cuantitativos y cualitativos sobre violencia basada en género, que contemplen variables tales como edad, situación de discapacidad, origen étnico racial, religión, territorialidad, entre otras dimensiones de la discriminación**”<sup>6</sup>

(4) otros que no encajen en las anteriores (*varios*): “**Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**”<sup>7</sup>.

La Figura 4 muestra la distribución según uso de la palabra discapacidad, en la que **derecho** representa casi la mitad de las contribuciones (49%); le sigue **víctima** (28%). En el caso del uso **derecho**, Uruguay aporta 30 de las 48 contribuciones (62,5%), siendo el único país que reconoce la discapacidad como una condición de vulnerabilidad en todos los apartados de la ley. Las políticas nacionales incluyen acciones específicas para las mujeres con discapacidad, lo que se complementa con un apartado a las mujeres con discapacidad únicamente<sup>8</sup>.

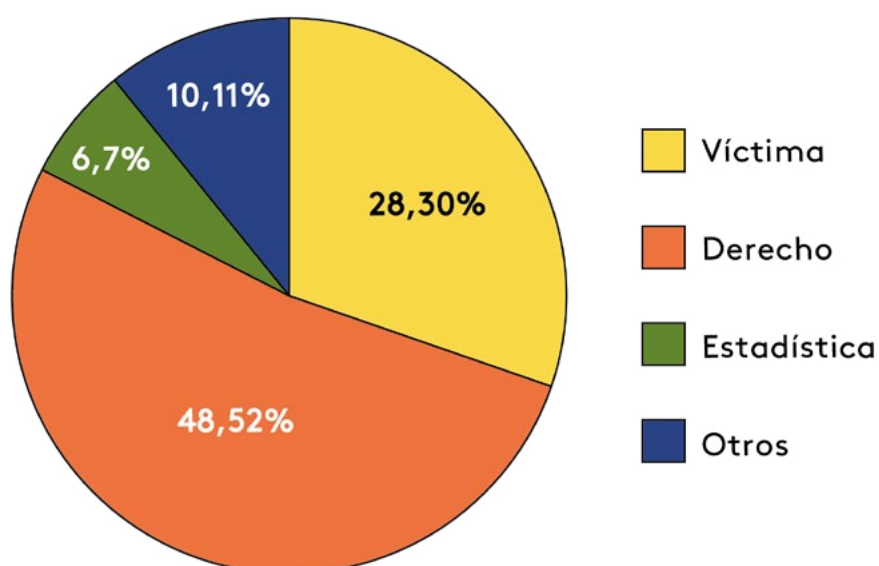


Figura 4. Distribución según uso de la palabra discapacidad.

[6] Ley 19580/2018, del 09 de enero (Uruguay); Capítulo II Sistema Interinstitucional de Respuesta a la Violencia Basada en Género Hacia las Mujeres; Art. 11 Instituto Nacional de las Mujeres, Letra j.

[7] Ley 779/2014, del 20 de enero de 2014; Consideraciones Generales, Inciso 2, Ratificación de tratados Internacionales.

[8] Ley 19580/2018 Uruguay Art. 30.

## CONCLUSIÓN Y DISCUSIÓN

A continuación, se da a conocer la discusión y las conclusiones de la presente investigación. La meta de esta revisión era determinar si (a) La presente normativa vigente en países de América Latina ¿Protege a las mujeres con discapacidad de enfrentar situaciones de violencia de género?

La Convención Belen do Para establece el *compromiso de los Estados Parte de garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación*<sup>9</sup>, así como la obligación de los Estados de *proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares*<sup>10</sup>. Los resultados de la presente investigación confirman las diferencias existentes en la normativa de los países de la misma zona geográfica: Cuba y República Dominicana tienen algunos artículos dentro del Código Penal en que reconocen la violencia doméstica; Puerto Rico, Costa Rica y Chile mantienen una ley que centra su atención en la violencia intrafamiliar como un asunto de carácter privado y suscribiendo las manifestaciones de la violencia en física, psicológica, doméstica, económica. Argentina, Bolivia, Perú y Uruguay presentan leyes centradas en la protección de la violencia hacia la mujer, lo que se traduce en el reconocimiento de un mayor número de tipos de violencia y en acciones tendientes a promover espacios libres de violencia. Únicamente Uruguay establece desde la normativa una preocupación por el derecho de la mujer con discapacidad a vivir una vida libre de violencia, reflejada desde el objeto y alcance de la ley *“Esta ley tiene como objeto garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género. Comprende a mujeres de todas las edades, mujeres trans, de las diversas orientaciones sexuales, condición socioeconómica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico-racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna...”*<sup>11</sup>; hasta un capítulo íntegro que reconoce las diferentes necesidades de las mujeres con discapacidad<sup>12</sup>, que centra su atención en los derechos de acceso a la información, derechos sexuales y reproductivos, a la no discriminación, derecho a la maternidad.

---

[9] MUJER, L. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” Convención de Belem do Para, Capítulo I Artículo 2 letra c.

[10] MUJER, L. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” Convención de Belem do Para, Capítulo II Artículo 4 letra c.

[11] Ley 19580/2018 Uruguay Art. 1 Objeto y alcance.

[12] Ley 19580/2018 Uruguay Art. 30. Directrices para las políticas sobre discapacidad.

Otro tema de interés en la presente investigación es determinar la forma en que aparece mencionada la palabra discapacidad en las leyes de violencia hacia la mujer en países de América con idioma oficial español. Los resultados del estudio señalan que la discapacidad genera mayor nivel de vulnerabilidad en la mujer<sup>131415</sup>, concordante con lo expuesto por Carrilo y Molina (2016) quienes refieren cómo la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad América Latina repercute en un menor desarrollo en su entorno social. Por su parte, Morán (2019) recalca que la mayor vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad le niega el derecho a participación. En atención a avanzar hacia normativas más inclusivas y con enfoque de derecho, Uruguay (2018) ha ajustado la legislación para que niñas y mujeres con discapacidad disfruten una vida libre de violencia y que esto se plasme en todos los apartados de la ley vigente. Queda por avanzar en esta línea a países como Chile (2005) o Argentina (2009), que mencionan la discapacidad para efectos de denuncia de violencia únicamente; mayor trabajo tiene los países de Guatemala (2008), Honduras (2006), México (2020), Paraguay (2016), Puerto Rico (1989), que no mencionan la discapacidad en sus leyes de violencia hacia la mujer.

Perú y Uruguay son los únicos países que incluyen en su legislación la necesidad de contar con estadísticas en cuanto a la violencia hacia mujeres con discapacidad, lo que abre un camino hacia la toma de decisiones para promover una vida libre de violencia en favor de las mujeres con discapacidad, pues un gran reto es que se conozcan cifras y se visibilice a la mujer con discapacidad en su lucha contra la violencia de género (ONU Mujeres, 2021)

Como línea futura de investigación se observa la necesidad de aportar datos de todos los países en cuanto a la prevalencia de la violencia en mujeres con discapacidad, dado su alto índice de vulnerabilidad, para quienes sigue pendiente el derecho a una vida libre de violencia y discriminación desde etapas tempranas.

---

[13] Ley 38.668, del 23 de abril de 2007, Venezuela; Capítulo II De las garantías para el ejercicio de los derechos, Art. 4 número 9.

[14] Ley 19580/2018, del 09 de enero, Uruguay; Artículo 5 Principios rectores y directrices; letra C.

[15] Ley 348/2013, del 9 de marzo de 2013, Bolivia; Artículo

## REFERENCIAS

- Amado, J., Costa, A., y Crusoé, N. (2017). *A técnica de análise de conteúdo. Manual de Investigação qualitativa em educação 3ª ed (pp. 301-305)*. Coimbra: Imprensa da Universidade de Coimbra.
- Bowen, E., & Swift, C. (2019). The prevalence and correlates of partner violence used and experienced by adults with intellectual disabilities: a systematic review and call to action. *Trauma, Violence, & Abuse, 20*(5), 693-705.
- Carrillo, M. y Molina, P. (2016). *Inclusión social de las personas con discapacidad en las Américas*. Organización de los Estados Americanos, Washington.
- CEPAL, *La medición del femicidio o femicidio: Desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe*, Noviembre 2019.
- CEPAL, N. (2021). *Personas con discapacidad y sus derechos frente a la pandemia de COVID-19: que nadie se quede atrás*.
- Dammeyer, J., & Chapman, M. (2018). *A national survey on violence and discrimination among people with disabilities*. *BMC public health, 18*(1), 1-9.
- Douglas, H., & Harpur, P. (2016). *Intellectual disabilities, domestic violence and legal engagement*. *Disability & society, 31*(3), 305-321.
- Essayag, S. *Políticas públicas y planes nacionales de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. *Revista Estudios de Políticas Públicas*, 2018, vol. 4, no 2, p. 110-127.
- Kitchenham, B. *Procedures for performing systematic reviews*. Keele, UK, Keele University, 2004, vol. 33, no 2004, p. 1-26.
- Lofland, J., Snow, D., Anderson, L., & Lofland, L. H. (2005). *Analyzing social settings: A guide to qualitative observation and analysis*. Wadsworth Pub Co.
- Morán, J. A. P., & Garrido, P. R. (2019). De-generadas: la violencia institucional capacitista hacia mujeres con discapacidad en Chile. *Revista Estudios de Políticas Públicas*, 5(1), 1-13.
- Mujeres, ONU (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*.
- Mujeres, ONU (2017). *Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*.
- Mujeres, ONU (2017). *Mujeres con discapacidad: Por una vida libre de violencia. una mirada inclusiva y transversal*.
- Mujer, L. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Convención de Belem do Para.
- Naciones Unidas. (2006). *Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad*.
- OEA/MECECVI (2022). *Informe Temático: Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad*.
- Okoli, C., y Schabram, K. (2010). A guide to conducting a systematic literature review of information systems research. *Sprouts: Working Papers on Information Systems, 10*(26), 1-51
- ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948
- Organización de Naciones Unidas (2020), Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2020), *Sesión N° 64, 9 al 20 de marzo de 2020*.

- Naciones Unidas, (1995). *Plataforma de Acción para la Mujer*, Beijing.
- Plummer, S. B., & Findley, P. A. (2012). *Women with disabilities' experience with physical and sexual abuse: Review of the literature and implications for the field*. *Trauma, violence, & abuse*, 13(1), 15-29.
- Sánchez-Gómez, M., Martín-Cilleros, M., García-Peñalbo, F., Muñoz Sánchez J., Pinto Bruno, Á., Parra E., & Franco M. (2017). Análisis de contenido cualitativo: Estudio de la satisfacción de los usuarios sobre la presentación de un nuevo medicamento en la salud pública. In *La Práctica de la investigación cualitativa: Ejemplificación de estudios* (pp. 57–92). Ludomedia. <https://repositorio.grial.eu/handle/grial/973>
- Sánchez-Gómez, M., Martín-Cilleros, M., & Sánchez-Sánchez, G. (2019). Evaluation of Computer Assisted Qualitative Data Analysis Software (CAQDAS) Applied to Research. In Uden, L., Liberona, D., G. Sánchez G., & Rodríguez González S. (Eds.), *Learning Technology for Education Challenges* (pp. 474–485). Springer International Publishing.
- Swift, C., Waites, E., & Goodman, W. (2018). *Perpetrators of domestic violence abuse within Intellectual Disability services: A hidden population?* *British Journal of Learning Disabilities*, 46(2), 74-81.
- Verdugo-Castro, S., Sánchez-Gómez, M., García-Holgado, A., & Costa, A. (2019). Mixed methods and visual representation of data with CAQDAS: empirical study. In Conde-González M., Rodríguez Sedano F., Fernández Llamas C., & García-Peñalvo F. (Eds.), *Proceedings of the 7th International Conference on Technological Ecosystems for Enhancing Multiculturality (TEEM 2019)* (León, Spain, October 16-18, 2019) (pp. 511–517). ACM. <https://doi.org/10.1145/3362789.3362847>
- World Health Organization, et al. *Violence against women prevalence estimates, 2018: global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women*. World Health Organization, 2021.



**NORMATIVA:**

Argentina (2009). Ley de Protección Integral a las Mujeres

Bolivia (2013). Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Chile (2005). Ley de Violencia Intrafamiliar

Colombia (2008). Normas de Sensibilización, Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación Contra las Mujeres.

Costa Rica (2007). Penalización de la Violencia contra las Mujeres

Ecuador (2016). Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres

El Salvador (2011). Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Guatemala (2008). Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Honduras (2006). Ley contra la Violencia Doméstica con sus Reformas.

México (2020). Ley general de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia

Nicaragua (2014). Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres

Panamá (2013). Tipifica el Femicidio y la Violencia contra la Mujer.

Paraguay (2016). Ley de Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia.

Perú (2015). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Puerto Rico (1989). Ley de Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica.

Uruguay (2018). Ley de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género.

Venezuela (2014). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.